

	Pesetas
1.4 Títulos administrativos:	
1.4.1 Título de Profesor de EGB	2.140
1.4.2 Título de Profesor agregado de Bachillerato	1.410
Título de Catedrático de Bachillerato	2.640
1.4.3 Título de Maestro de taller de Escuelas de Maestría Industrial	2.640»

7. El artículo 56 de la Ley 6/1986 quedará redactado de la siguiente forma:

«EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A los alumnos miembros de familias numerosas les serán de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de dichas familias.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y tendrá efecto para el curso académico 1987/88.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de julio de 1987.

JORDI PUJOL

JOSEP M. BASAÑEZ I VILLALUENGA,
Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 869, de 27 de julio de 1987)

20540 LEY 19/1987, de 15 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1987.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

**LEY DE CONCESION DE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO
DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA 1987**

La necesidad de que durante el ejercicio presupuestario de 1987 se inicien con decisión actuaciones que se irán desarrollando hasta el año 1992, tanto como consecuencia directa de la ejecución del programa olímpico como de la adecuación general de servicios que tienen fuerte incidencia en aquel acontecimiento, obliga a incrementar la capacidad de gasto inicialmente previsto para 1987. Por este motivo, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de

Finanzas Públicas de Cataluña, se aprueba la presente Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario al Presupuesto para 1987, en la que se especifican las necesidades adicionales de gastos y se establecen los recursos que deberán financiarlos.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por un importe total de 3.011.000.000 de pesetas al presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 1987, distribuido de la siguiente manera:

a) Sección presupuestaria 02, Departamento de Presidencia; Servicio 01, Secretaría General y Consejo Ejecutivo: 610.000.000 de pesetas.

b) Sección presupuestaria 02, Departamento de Presidencia; Servicio 03, Dirección General de Deportes: 1.761.000.000 de pesetas.

c) Corporación Catalana de Radio y Televisión: 640.000.000 de pesetas.

Art. 2.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º, c), se aplicará a los conceptos presupuestarios por las cuantías que se detallan en el anexo que acompaña a la presente Ley.

Art. 3.º El mayor gasto que comporta el crédito extraordinario que se concede deberá financiarse con los siguientes recursos:

a) Hasta 1.131.000.000 de pesetas, por los mayores ingresos que para la Tesorería de la Generalidad signifiquen las actividades de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas respecto a las inicialmente previstas por la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1987.

b) Hasta 1.240.000.000 de pesetas, por el producto de la deuda que el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, podrá emitir o concertar en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

c) Hasta 640.000.000 de pesetas, se autoriza a la Corporación Catalana de Radio y Televisión para que emita deuda pública o para que concierte operaciones de crédito al interior o al exterior.

Art. 4.º Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para que avale las emisiones de deuda u operaciones a que se refiere el artículo 3.º, c), de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones convenientes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 15 de julio de 1987.

JORDI PUJOL

JOSEP MANUEL BASAÑEZ I VILLALUENGA,
Consejero de Economía y Finanzas

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 867, de 22 de julio de 1987)

ANEXO

A) PRESIDENCIA — SECRETARÍA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA -Detalle- P.1.		Año: 1987	
Departamento o Sección		Dirección General, Servicio u Organismo	
PRESIDENCIA		SECRETARÍA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO	
Número orgánico		02.01	
APLICACIÓN		EXPLICACIÓN DEL INGRESO	
Economía	Funcional	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
			610.000.000
			610.000.000
750	112	610.000.000	
			610.000.000

B) PRESIDENCIA — DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA -Detalle- P.1.		Año: 1987	
Departamento o Sección		Dirección General, Servicio u Organismo	
PRESIDENCIA		DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE	
Número orgánico		02.03	
APLICACIÓN		EXPLICACIÓN DEL INGRESO	
Economía	Funcional	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
			39.531.600
			30.310.100
131	457	30.310.100	
			30.310.100
			9.221.500
160	457	9.221.500	
			9.221.500
			164.592.000
			750.000
200	457	750.000	
			163.842.000
220	457	2.400.000	
			2.334.000
221	457	2.334.000	
			2.400.000
222	457	2.400.000	
			3.000.000
223	457	3.000.000	
			5.000.000
228	457	5.000.000	
			148.708.000
229	457	148.708.000	

APLICACIÓN		EXPLICACIÓN DEL INGRESO		Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
Economía	Funcional				
					224.876.400
					15.000.000
461	457			15.000.000	
					209.876.400
481	457			209.876.400	
				28.000.000	
				163.209.733	
				18.666.667	
					782.000.000
					92.000.000
640	457			92.000.000	
					690.000.000
660	457			690.000.000	
				400.000.000	
				290.000.000	
					550.000.000
					250.000.000
761	457			250.000.000	
					300.000.000
780	457			300.000.000	
					300.000.000

C) CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN		PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL ENTE PÚBLICO CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE SUS EMPRESAS FILIALES	
HABER			
			610.000.000
140			610.000.000
			640.000.000
748			640.000.000
DEBE			
			150.000.000
170			150.000.000
			1.100.000.000
251			515.000.000
			460.000.000
			55.000.000
252			585.000.000
			380.000.000
			205.000.000